

Núm. 1712

Jués 8

1844.

febrero

AÑO DOCE.



Boletín Oficial Balear.

Artículo de Oficio.

INTENDENCIA DE LAS BALEARES.

Aviso á los compradores de bienes nacionales.

El Escmo. Sr. ministro del Despacho universal de Hacienda me dice con fecha de 11 de enero último lo que sigue:

«Por Real órden de 21 de diciembre último dispuso S. M. que en el término de tres meses precisamente se otorgasen á los compradores de bienes nacionales las correspondientes escrituras de venta por el Estado. Y como este acuerdo debe tener exacto cumplimiento porque así conviene á la formalidad y legalidad de los contratos; ha resuelto S. M. que por V. S. se adopten sin demora las medidas oportunas y consiguientes. Una de ellas es la de insertar en el Boletín oficial de esa provincia la Real órden citada: y otra oficiar á los jueces de primera instancia para que por los respectivos escribanos que entendieron en las subastas, se formen estados en que se exprese el número de las fincas por las cuales aun no se ha otorgado escritura, dividiendo este último dato en dos épocas: primera desde febrero de 1836 á fin de diciembre de 1841; y segunda desde 1.º de enero de 1842 á 31 de diciembre de 1843. Estendidas estas noticias por cada uno de los escribanos y pasadas al juez respectivo debe disponer inmediatamente este funcionario que se requiera á cada uno de los compradores de

bienes nacionales para que acudan en un término regular, que no escuda del 21 de marzo próximo á sacar las correspondientes escrituras de venta. Obrando con celo y diligencia se notarán desde luego los efectos producidos por la prevision y esfuerzos de los jueces y escribanos, y el servicio público quedará así cumplido, al mismo tiempo que los que adquirieron bienes de la nacion, garantidos con documentos en forma legal.—Al gobierno supremo corresponde vigilar por medio de las autoridades el modo y la forma como se ejecutan sus disposiciones; y teniendo muy presente la citada de 21 de diciembre, é insistiendo como insiste en su cumplimiento, espera que V. S. prestará toda su atencion al negocio á que aquella se contrae, disponiendo que los jueces de primera instancia dirijan á esa intendencia estados formados con vista de los facilitados y recogidos de los escribanos arreglados al modelo adjunto núm. 5 de los cuales enviará V. S. copia á este ministerio de mi cargo. Así mismo procurará V. S. que los espresados jueces redacten en fin de cada mes otro estado ajustado al modelo número 2 que tambien acompañe para que de ellos pueda V. S. con oportunidad remitir copias rubricadas.—Consignado como queda el deseo del Gobierno de que todos los compradores de bienes nacionales saquen en el tiempo que media hasta 21 de marzo inmediato las escrituras de adquisicion de las fincas que remataron, é indicados los medios de conseguirlo, resta solo que V. S. haga con suma eficacia cuanto de su autoridad dependa, para que sin demora tengan lugar los requerimientos de que se ha hecho mérito, y la formacion y envio de los estados prevenidos; todo sin perjuicio de que los juzgados de primera instancia remitan á esa intendencia las notas mensuales á que se refiere la recordada Real orden.—De la de S. M. lo digo á V. S. para su inteligencia y cumplimiento.”

Aunque no se ha recibido en esta intendencia la Real orden de 21 de diciembre anterior que se cita en la inserta; pero siendo bien patente su objeto dirigido á que todos los compradores de bienes nacionales tengan en su poder la competente escritura de venta de sus fincas para que queden garantizados en toda forma legal, no puede ofrecer obstáculo su cumplimiento desde luego por los medios que aqui se previenen, y al efecto se hace notorio para inteligencia y gobierno de los compradores que aun no hayan acudido á recoger el espresado documento; en el concepto de que queda circulada la transcrita disposicion á los señores jueces de subasta de los partidos de esta provincia para su observancia en la parte que les pertenece. Igualmente pueden entenderse comprendidos en esta disposicion todos los que en estos años han

redimido en la administracion de bienes nacionales censos que antes prestaban à corporaciones suprimidas; pues si bien no habla espresamente de ellos la orden del Gobierno, pero viniendo á reducirse aquel acto á una verdadera compra que han hecho los que estaban obligados á tales prestaciones, no pueden desconocer la necesidad de tener en su poder la escritura formal de quitacion para todo efecto legal que les pueda ocurrir. Palma 4 de febrero de 1844. — *Joaquin Scheidnagel.*

RECTIFICACION ESENCIAL. *En el Estado que va à continuacion de la circular de la Diputacion de esta provincia, inserto en el número anterior, se equivocó la 3ª casilla, diciendo Número recaudado debiendo decir No recaudado. Repítese íntegra, pues, dicha comunicacion, enmendado ya el error.*

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE LA ISLA DE BALEARES DIPUTACION PROVINCIAL DE LAS BALEARES.

Son varias las reales órdenes espeditas con el fin de aclarar el estado de los fondos que se recaudan pertenecientes á la Milicia nacional, y á pesar de las instancias hechas en diferentes épocas no se ha podido conseguir tener un conocimiento exacto de su administracion. Instada eficazmente la Diputacion por el Gobierno de S. M. para que cuanto antes facilite las noticias que acerca de dichos fondos reclama la superioridad, se ve en el caso de decretar las siguientes disposiciones.

1ª Inmediatamente de recibida esta circular procederán los ayuntamientos de la provincia á formar una relacion conforme el modelo que se estampa á continuacion comprensiva del número de individuos exceptuados del servicio de la Milicia, cuotas que les están asignadas, espresando las que se hallen sin cobrar, inversion de los productos y residuo que resulte de ellos despues de cubiertas las atenciones principales de la misma con arreglo á la real orden de 28 de febrero de 1839.

2ª Esta relacion debe formarse con la debida separacion de años empezando desde el dia 1º en que se estableció el impuesto de la Milicia nacional hasta el de 1843 inclusive, y los Ayuntamientos deberán acompañar precisamente en cada una de estas relaciones los documentos justificativos de las partidas invertidas durante el año á que cada una de aquellas pertenezcan.

3ª Deberán remitir estas noticias dentro el preciso término de dos meses único plazo que se señala al efecto,

transcurrido el cual sin haberlo ejecutado, pasará un comisionado de la Diputación á recogerlas á costas de los concejales y secretario del Ayuntamiento omiso.

La Diputación espera del celo que distingue á las corporaciones municipales que se esmerarán en cumplir puntualmente cuanto se les previene en la formación de los estados de que se ha hecho mérito, mayormente cuando deben de tener pronto todos los datos y demas documentos necesarios para redactarlos: y se promete no llegará el caso de tener que emplear las medidas de rigor que previene la disposición 3^a Palma 6 de febrero de 1844.—El Presidente—Joaquin Maximiliano Gibert.—P. A. de la D. P. Antonio Canals secretario.

(Modelo que se cita.)

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TAL VILLA.

ESTADO de los productos de las cuotas de los exceptuados del servicio de Milicia nacional de esta villa, con expresion de las cantidades que no se han hecho efectivas, de las que se han invertido, y de las que resulten sobrantes.

NOMBRES.	Producto		Producto efectivo.
	Número de exceptuados.	nominal de las cuotas.	
D. Juan Gonzalez.	1	30	30
D. Juan Manuel Martin	1	5	5
D. Pedro Ferrer.	1	10	5
D. Manuel Perez.	1	5	5
D. Sebastian García . . .	1	15	15
D. Pablo Torres.	1	50	25
Totales.	6	115	65

Resúmen.

Producto efectivo	50
Invertido segun las cuentas aprobadas que se acompañan.	30
Sobrante.	20

La fecha y firma del alcalde.

NOTA *expresiva de los precios que diferentes ayuntamientos de esta provincia fijaron á los frutos correspondientes al año 1841 de su respectivo distrito para el abono del 4 por 100, segun las relaciones que tienen pasadas á la Diputacion provincial, cumpliendo lo prevenido en circular inserta en el Boletín oficial número 1503.*

PUIGPUÑENT. Candeal, la barcilla al raso, á 16 sueldos, 6 dineros: trigo pardo, idem, á 16 sueldos: idem menudo, idem á 15 sueldos: cebada, idem á 7 sueldos, 6 dineros: avena, idem á 6 sueldos: habas, á colmo á 14 sueldos: guijas, id. á 14 sueldos: garbanos, id. á 18 sueldos.

SAN JUAN. Candeal, la barcilla al raso, á 15 sueldos: trigo, idem á 14 sueldos: cebada, idem á 9 sueldos: misto de trigo y cebada, idem á 11 sueldos: misto de cebada y avena, idem á 6 sueldos: avena, idem á 7 sueldos: habas, á colmo la barcilla á 13 sueldos: guijas, idem á 10 sueldos: garbanos, idem á 15 sueldos: cáñamo, el manojo á 2 sueldos: ganado lanar cabeza, á 2 libras 10 sueldos: lentejas, barcilla á colmo á 15 sueldos.

SANTA MARIA. Trigo, la barcilla al raso, á 15 sueldos: candeal, idem á 15 sueldos: cebada id., á 8 sueldos, 6 dineros: avena, id. á 6 sueldos, 6 dineros: habas, á colmo id. á 14 sueldos, 6 dineros; garbanos, idem á 14 sueldos: guijas, id. á 9 sueldos, 6 dineros: guisantes, idem á 9 sueldos 6 dineros.

SANTA MARGARITA. Candeal, la cuartera al raso, á 4 libras, 10 sueldos: trigo, idem á 4 libras, 10 sueldos: cebada, idem á 2 libras, 10 sueldos: avena, idem á 2 libras: habas, id. á colmo á 4 libras, 10 sueldos: misto de trigo y cebada idem á 3 libras: misto de cebada y avena, id. á 2 libras, 5 sueldos: garbanos, id. á 4 libras, 10 sueldos: guijas, id. á 3 libras: lentejas, idem á 4 libras: cáñamo, la libra bruto á 3 sueldos: simiente de cáñamo, la barcilla á 1 libra, 10 sueldos: anís, la libra á 3 sueldos: ganado lanar, por cabeza á 2 libras, 10 sueldos: idem cabrío, por cabeza á 1 libra, 16 sueldos.

SANSELLAS. Trigo, la barcilla al raso á 15 sueldos: candeal, idem á 15 sueldos: cebada, id. á 8 sueldos, 4 dineros: avena, á 6 sueldos, 8 dineros; misto de trigo y cebada, id. á 11 sueldos, 8 dineros: idem de cebada y avena, id. á 7 sueldos, 6 dineros: habas, la barcilla á colmo á 14 sueldos, 6 dineros: garbanos, idem á 14 sueldos: guijas, id. á 9 sueldos, 6 dineros: cebollas, la parada ó tres snrcos, á 15 sueldos, coles, idem á 6 sueldos.

SELVA. Trigo, la barcilla á 15 sueldos; candeal, id. á 15 sueldos: cebada; id. á 8 sueldos, 4 dineros: avena, id. á 6 sueldos, 4 dineros: habas, id. á 14 sueldos, 4 dineros: garbanos, id. á 14 sueldos: guijas, id. á 9 sueldos, 6 dineros: cebo-

llas, el par de sacos à 10 sueldos: coles, id. á 7 sueldos: cáñamo, el manojo á 3 sueldos: lino, idem à 1 sueldo, 6 dineros.

SINEU. Trigo, la cuartera à 4 libras, 4 sueldos: candeal, id. à 4 libras, 4 sueldos: cebada, idem á 2 libras, 12 sueldos: avena, idem á 2 libras: misto de trigo y cebada, id. á 3 libras, 4 sueldos: idem de cebada y avena, id. á 2 libras, 5 sueldos: guijas, id. á 2 libras, 14 sueldos: garbanzos, id. á 4 libras: habas, id. á 4 libras: abichuelas, idem à 6 libras; frijoles id. á 4 libras, 16 sueldos: lentejas id. á 3 libras, 12 sueldos: semilla de cáñamo, id. á 9 libras: cáñamo el quintal, á 18 libras: lino, id. à 15 libras: ganado lanar, por cabeza 2 libras, 10 sueldos: cabrio, id. 2 libras: ojos, el manojo 1 sueldo: la vendimia, la carga 1 libra, 2 sueldos.

VALDEMOSA. Trigo, la cuartera al raso à 65 rs. 3 maravedises vellon: candeal, id. id. 65 rs. 26 ms.: cebada, idem id. á 35 rs. 29 ms.: avena, id. id. á 31 rs. 29 ms.: habas, idem 63 rs. 26 ms.: garbanzos, id. 79 rs. 24 ms.: guijas, id. 34 reales 18 ms.

SOLLER. Trigo, la barcilla á 15 sueldos: candeal, id. à 15 sueldos: cebada, id. à 8 sueldos, 2 dineros: avena, id. á 6 sueldos, 4 dineros: habas, id. à 13 sueldos, 8 dineros: garbanzos, id. á 13 sueldos, 8 dineros: frijoles, id. á 10 sueldos, 6 dineros.

VILLAFRANCA. Trigo, la barcilla á 15 sueldos, 4 dineros: candeal, id. á 14 sueldos, 4 dineros: misto de trigo y cebada, à 10 sueldos: cebada, id. à 8 sueldos, 4 dineros: misto de cebada y avena, á 7 sueldos: avena, id. á 6 sueldos, 8 dineros: habas, id. á 13 sueldos, 6 dineros: guijas, id. á 9 sueldos, 6 dineros: garbanzos, id. á 14 sueldos: lentejas, id. á 13 sueldos: guisantes, id. á 10 sueldos: cáñamo, la libra á 3 sueldos: ganado lanar la cabeza à 2 libras, 5 sueldos.

CONTADURIA DE BIENES NACIONALES DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES.

Nota que manifiesta las entregas y salidas que ha habido en la administracion de bienes nacionales de esta provincia durante el cuarto trimestre de este año por lo respectivo al ramo de bienes del clero secular, la que se forma con arreglo á lo prevenido en el artículo 8.º de la ley de 2 de setiembre de 1841.

	Papel.	Metálico.	Total.
Existencia que resultó en fin de setiembre último . . .	701375 17	21332 20	722708 3
<i>INGRESOS.</i>			
En el mes de octubre.	”	6283 3	6283 3
En el mes de noviembre.	”	28704 31	28704 31
En el mes de diciembre	172780 13	8970 25	181751 4
<i>SALIDAS.</i>			
	<i>Papel.</i>	<i>Metálico.</i>	
Por devoluciones.	”	205 5	
Por sueldos de la contaduría.	”	4499 32	
Por honorarios.	”	1857 29	
Por gastos reproductivos y ordinarios de oficina.	”	537 15	14542 27
Por entregas al comisionado del Banco de san Fernando.	”	7442 14	14542 27
Total data en este trimestre	”	14542 27	
Existencia en fin del 4.º trimestre,	874155 30	50748 18	924904 14

Palma 31 de diciembre de 1843. — Pío Ignacio Llorens.

NOTA. Aunque aparecía en este estado la existencia en metálico de 50748 rs. 18 mrs. como resultado exacto en el día de la fecha de la cuenta particular que lleva esta Contaduría por el ramo de bienes del clero secular, no hay existentes en las cajas de las tres administraciones de la provincia mas que 18312 rs. 2 mrs. por todos ramos, segun el arqueo verificado; pues la diferencia que va de aquella cantidad á esta fué embebida con los demas productos de bienes nacionales para reintegrar á los prestamistas de los 100 mil rs. negociados por disposicion del señor Intendente y autorizacion de la Junta suprema de Salvacion asi como tambien fueron entregados á tesoreria en julio último 19304 rs. procedentes de dichos fondos del clero secular y que ya se anotaron en el estado del tercer trimestre de este año.—Palma ut supra.—Llorens.

Cuyo estado se publica por medio de este periódico, por acuerdo de la Junta inspectora de bienes del Clero secular de esta provincia. Palma 30 de enero de 1844.—El intendente presidente.—Joaquin Scheidnagel.

COMISION PROVINCIAL DE INSTRUCCION

PRIMARIA DE LAS BALEARES.

Circular.—Esta comision en sesion de hoy ha acordado; que el dia 8 de marzo próximo se dé principio á los exámenes de los individuos que aspiren á obtener titulo de maestro de escuela elemental ó superior de instruccion primaria.

En su consecuencia los aspirantes deberán inscribirse en la secretaria de esta comision tres dias antes del señalado; y presentar la fe de bautismo legalizada en que acrediten tener 20 años de edad cumplidos, y una certificacion del Ayuntamiento y cura párroco del lugar de su último domicilio, siempre que hayan residido en él mas de seis meses, que acredite la buena conducta moral y politica.

Por tanto las comisiones locales de instruccion primaria luego que reciban esta circular, se servirán mandar que se saquen de ella las copias necesarias á fin de proceder á su publicacion fijándola en los parages acostumbrados; para que por este medio llegue á noticia de todos los interesados. Palma 8 de febrero de 1844.—El presidente—Joaquin Maximiliano Gibert.—P. A. de la C.—Luis Canals y Roselló vocal secretario.

Imprenta nacional á cargo de D. Juan Guasp y Pascual.